

Encuentro Educacional

ISSN 1315-4079 ~ Depósito legal pp 199402ZU41

Vol. 22(1) Enero - Abril 2015: 88 - 102

Fundamentación Legal y Supuestos Teóricos del Servicio Comunitario Estudiantil en el Subsistema de Educación Universitaria

Carmen Bustos, Petra Lúquez y Otilia Fernández

Facultad de Humanidades y Educación. Escuela de Educación

Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela

E-mail: carmenbustos.hds@gmail.com; petralu@hotmail.com;

otiliadelca@hotmail.com

Resumen

El Servicio Comunitario Estudiantil es un compromiso institucional, que conlleva a la transformación de la realidad socioeducativa; a través de las tres funciones básicas de las instituciones de educación superior (IES), con observancia de la legislación educativa. Ello, llevó al análisis del marco legal y los supuestos teóricos del Servicio Comunitario, como derivación de la docencia, investigación y la extensión en la Universidad del Zulia (LUZ). Mediante la utilización de la técnica de investigación documental en diversas fuentes de información y la aplicación del método exegético en los instrumentos legales pertinentes, se obtuvo como resultados que: existe una abundante producción legislativa, nacional e institucional que regula el Servicio Comunitario en las IES; este servicio se constituye en un medio para lograr el cumplimiento de los principios, valores y fines educativos previstos en el marco legal vigente; la vinculación de la docencia con la investigación y la extensión es una fuente generadora de proyectos de Servicio Comunitario. También el Servicio Comunitario fundamentado en los supuestos teóricos analizados y cumpliendo con el espíritu, propósito y razón previstos en la ley y no como un simple requisito de grado, y que mediante la implementación de la Metodología del Aprendizaje Servicio, coadyuva al cumplimiento de la Responsabilidad Social Universitaria (RSU).

Palabras clave: servicio comunitario estudiantil, fundamentación legal y supuestos teóricos, responsabilidad social universitaria, metodología del aprendizaje servicio.

Legal Foundations and Theoretical Assumptions about Student Community Service in the Higher Education Subsystem

Abstract

Student Community Service is an institutional commitment that leads to a transformation of the socio-educational reality through the three basic functions of higher education institutions, observing educational legislation. This leads to an analysis of the legal framework and the theoretical assumptions about community service as a derivative of teaching, research and extension at the University of Zulia (LUZ). Using the documentary research technique on different information sources and applying the exegetical method to the relevant legal instruments, results indicate that there is an abundant production of national and institutional legislation governing community service in higher education institutions. This service constitutes a means for achieving compliance with the principles, values and educational ends foreseen in the existing legal framework. Linking teaching with research and extension generates community service projects. Also, community service that is based on the theoretical assumptions analyzed and complies with the spirit, purpose and reason provided in the law (not seen merely as a simple requirement for graduation), and that implements service learning methodology, contributes to fulfilling University Social Responsibility (USR).

Keywords: student community service, legal basis and theoretical assumptions, university social responsibility, learning methodology service.

Introducción

El Servicio Comunitario que actualmente se viene cumpliendo en el Subsistema de Educación Universitaria, tiene su fundamento teórico conceptual en la Responsabilidad Social Universitaria (RSU) que se expresa y desarrolla mediante la observancia de las tres funciones básicas de las instituciones de educación superior, con el apoyo de la gestión institucional y el marco legal vigente. Aspectos que, por su naturaleza, alcance e impacto social, han sido regulados en diversos instrumentos legales nacionales e institucionales de obligatorio cumplimiento.

Al respecto, el contenido de este trabajo investigativo, parte del objetivo: analizar el marco legal y los supuestos teóricos del Servicio Comunitario, como derivación de la docencia, investigación y extensión en la Universidad del Zulia (LUZ) en el ejercicio de la Responsabilidad Social Universitaria. Ello implica un estudio documental de criterios doctrinales y el análisis exegético de las normas que regulan el Servicio Comunitario, en el marco de la praxis educativa articulada a la docencia, la investigación y la extensión en LUZ, como actividades esenciales para el diseño y ejecución de proyectos de Servicio Comunitario, con impacto

social favorable para el estudiante, las comunidades y la institución, en el contexto de la Metodología del Aprendizaje Servicio y la Responsabilidad Social Universitaria (RSU).

La Responsabilidad Social y las Funciones de la Universidad

Al analizar la Responsabilidad Social Universitaria, el Marco Legal, el Servicio Comunitario y la Metodología del Aprendizaje Servicio, es ineludible partir de las tres funciones básicas de la universidad: docencia, investigación y la extensión en la praxis educativa, debido a que usualmente se considera el Servicio Comunitario como una actividad desvinculada de estas funciones. La praxis educativa, la denomina el legislador venezolano en el artículo 145 de la Ley de Universidades, aprobada en Gaceta Oficial No. 1429, Extraordinaria, el 8 de Septiembre de 1970, como la enseñanza dirigida a la formación integral del alumno y a su capacitación para una función útil a la sociedad. En el mismo orden, se continúa expresando en el artículo 146 del mismo instrumento legal, las normas pedagógicas internas que permitan armonizar la enseñanza universitaria con los ciclos educacionales anteriores, y en cuanto a las universidades, éstas señalarán orientaciones fundamentales tendentes a mejorar la calidad general de la educación en el país.

De lo expuesto, se interpreta que indistintamente del término empleado para identificar el quehacer escolar universitario, lo importante son los fines educativos y la forma de lograrlos;

con adecuación a los procesos académicos pertinentes. Por lo tanto, es conveniente disertar sobre las nuevas tendencias de concebir la práctica educativa con RSU, que alude al cumplimiento de las tres funciones de las universidades; lo cual para Vallaey (2007) tiene que ver con la gestión ética de los impactos universitarios: de Funcionamiento Organizacional; Educativos; Cognitivos y Epistemológicos e Impactos Sociales. También se requiere de Ejes de Gestión Socialmente Responsable que implican: un Campus Responsable; la Formación Ciudadana y Profesional Responsable; la Gestión Social del Conocimiento y el de las Comunidades de Desarrollo Mutuo para el Aprendizaje.

Además de los requerimientos señalados, el mismo autor considera, como necesaria, la definición de los cinco componentes centrales de la RSU, en términos de políticas de: Gestión Ética y Calidad Institucional; Gestión Medioambiental Responsable; Participación Social Responsable; Formación Académica Socialmente Responsable; Investigación Socialmente Útil y Gestión Social del Conocimiento.

De lo expuesto, claramente se evidencia, que tanto el impacto de la RSU como sus Ejes y Políticas de Gestión, están explícitos e implícitos en las funciones universitarias, éstas, a su vez, conforman la esencia de la praxis educativa y coadyuvan al desarrollo conceptual, procedimental y legal del Servicio Comunitario. Se aprecia también, la entrañable necesidad de vincular el hecho educativo con la realidad social, local, nacional y hasta interna-

cional; pues resulta imposible concebir el proceso de enseñanza - aprendizaje únicamente en el ámbito escolar.

Esta concepción es asumida por la política nacional de las universidades en Venezuela, según se describe en el Documento de la Comisión Nacional de Currículo (2004), donde se plantea a las instituciones de educación superior (IES) la exigencia de:

Transformar sus tradicionales prácticas de transmisión del conocimiento, centradas en lo unidisciplinario, en habilidades y destrezas invariables que, una vez aprendidas como verdades, perduran en el desempeño profesional del egresado. Por esa razón, las IES deben formar ciudadanos profesionales con conciencia social, creativos e innovadores, con competencias para trabajar en equipo, transferir y comunicar saberes, emprendedores con capacidad para solucionar problemas (p.19).

También el Estado venezolano a través del ejecutivo nacional puntualiza las seis políticas educativas que rigen la educación superior en el país, y se establecen un conjunto de acciones para lograrlas. En el caso particular de este estudio, se destaca lo dispuesto en la Política No 5, por contener los aspectos pertinentes y relacionados con la vinculación de la investigación y la extensión con la praxis educativa universitaria, que conlleva al diseño y ejecución de proyectos de Servicio Comunitario.

Dicha política, tiene como finalidad lograr una mayor interrelación de las instituciones con las comunidades del entorno. Al respecto, en el contenido del texto del informe final del documento sobre el Relevamiento de Experiencias de Reformas Universitarias en Venezuela, se recomienda para la arti-

culación de acciones institucionales, en el marco de una visión integral de la proyección social de las instituciones hacia el desarrollo comunitario, involucrar la participación estudiantil en su sentido de experiencia formativa (Fergusson, 2003).

En consideración con lo anterior, en la praxis educativa el alumno debe desarrollar las habilidades y competencias necesarias para intervenir en los espacios comunitarios; a través de la investigación y la extensión universitaria, bajo la modalidad de proyectos de Servicio Comunitario. Entre las estrategias que para estos logros propone el documento, destacan las siguientes:

- Impulsar y apoyar el desarrollo de programas integrales e Interinstitucionales de extensión.
- Promover la ampliación del servicio social que se cumple en las carreras de ciencias de la salud y agropecuarias, a otras carreras que ofrecen las instituciones de educación superior.
- Incentivar el apoyo de las IES a la generación y desarrollo de proyectos comunitarios, para la solución de problemas que afecten a los sectores sociales más vulnerables.
- Incentivar la generación y desarrollo de proyectos comunitarios con participación directa de los estudiantes.
- Difundir las experiencias significativas de participación e integración social. (Fergusson, 2003:32).

En tal sentido, mantener la vigencia de las prácticas pedagógicas tradicionales se constituye en un atraso educativo de graves magnitudes y consecuencias en el espacio y en el tiempo,

pues éstas funcionarán a espaldas de los otros agentes que conforman el sistema educativo venezolano, que por intereses particulares no privilegian la formación de la ciudadanía, uno de los principios y valores establecidos en la educación venezolana tanto para el Subsistema de Educación Básica como para el Subsistema de Educación Universitaria, de acuerdo a lo previstos en al artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación aprobada en Gaceta Oficial Extraordinaria No 5.929, de fecha 15 de agosto de 2009; en la cual se expresa como principios de la educación: la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social. Igualmente se consideran como valores fundamentales: la solidaridad, la corresponsabilidad y la cooperación; entre otros.

En estos escenarios, la docencia universitaria está obligada a enfrentar retos que impidan o menoscaben la misión que le ha atribuido la Ley, y para lograrlo el camino indicado consiste en incluir actividades de investigación y de extensión en la planificación instruccional, incluyendo el diseño y ejecución de proyectos de Servicio Comunitario con contenido social, ético y científico. A tal fin, la docencia universitaria debe estar dirigida a la:

Construcción del conocimiento, a partir de los estímulos externos e internos, se planteará de manera imperativa el diseño de actividades en donde el alumno realmente actúe sobre el conocimiento (objeto o situación de estudio). Si queremos formar individuos activos, autónomos, reflexivos y responsables de su propio aprendizaje, las actividades de aprendizaje que se plantean a los estudiantes tienen que fomentar, por medio de tareas au-

ténticas de desempeño, aspectos que impliquen poner en juego el razonamiento, la creatividad, la solución de problemas, el hacer conexiones y transferencias,...(Capetillo y Flores, 1999: 81)

Como se aprecia, la transformación de las prácticas educativas es un reto, una necesidad y una demanda social en los escenarios actuales, y las instituciones universitarias están obligadas a facilitar a los docentes mecanismos que le permitan obtener nuevos conocimientos y propuestas con sentido práctico, que le faciliten el desarrollo de su desempeño profesional con la idoneidad requerida.

El Servicio Comunitario Estudiantil

El Servicio Comunitario del Estudiante como requisito de grado, tiene su sustento teórico en el aprendizaje experiencial, como aquél, en el cual los estudiantes aprenden haciendo y viviendo experiencias en una situación contextual determinada, mediante la vinculación teoría y práctica; y a partir de allí, van construyendo su propio conocimiento. Se entiende entonces por Servicio Comunitario toda actividad realizada por los estudiantes universitarios, orientada a la solución de problemas o satisfacción de necesidades en una determinada comunidad.

Se tiene como antecedente teórico de este servicio, el constructivismo social, que se origina de teorías pedagógicas y psicológicas. Asimismo el Servicio Comunitario considera los contextos sociales y culturales como puntos de partida para el conocimiento y apoya un modelo de descubrimiento del aprendizaje,

donde el alumno puede aprender de manera natural a través de rutas de descubrimiento que van a propiciar en él, la construcción del conocimiento a partir de su propia experiencia.

Es necesario distinguir en el Servicio Comunitario institucional, lo referente a las actividades que, aun sin estar relacionadas con los objetivos, contenidos, planes de estudio, orientaciones y estrategias pedagógicas escolarizadas, pueden ser ejecutadas por algunos otros miembros de la comunidad universitaria; pues simplemente son acciones que se ejecutan por motivos eventuales, estratégicos o circunstanciales, tales como: los servicios institucionales de asesorías y asistencia técnica, las campañas solidarias, el voluntariado reconocido en algunos casos como fundaciones; entre otras, de índole cultural y deportivas que generalmente la dirigen las instancias universitarias de cultura y auto desarrollo.

También hay que deslindar las prácticas profesionales o pasantías del Servicio Comunitario estudiantil como requisito de grado, teniendo en cuenta que existen diferencias básicas, pues en las prácticas profesionales el objeto del aprendizaje está dirigido al desarrollo de las competencias formativas que adquiere el estudiante en un ámbito natural vinculado con su carrera en la búsqueda de experticia profesional, debiendo ser observado y evaluado, ya que, son prácticas que requieren estrategias pedagógicas para aprender o fortalecer el conocimiento haciendo actividades operativas, instrumentales o intelectuales, pero su objetivo es exclusivamente académico.

Así se constata en el Acuerdo 535 referido a las Normas sobre el Currículo Universitario, aprobado por el Consejo Universitario bajo el No CU.06407-2006 de fecha 06 de diciembre de 2006, según lo dispuesto en su artículo 10.

En razón de lo expuesto, en el Servicio Comunitario como requisito de grado generalmente se asume la Metodología del Aprendizaje Servicio, como un todo coherente que requiere planificación, coordinación, integración, cooperación, evaluación y el cumplimiento de cuatro condiciones fundamentales: (a) el protagonista de los procesos de acción comunitaria es el estudiante, con una visión compartida; (b) el objeto y sujeto del servicio que se ofrece, es la comunidad; (c) lograr un impacto cuantitativo y cualitativo en la situación contextual donde se desarrolle el proyecto comunitario; (d) cumplir con las 120 horas reglamentarias en la comunidad, que garanticen el cumplimiento y fortalecimiento de los principios de este servicio previstos en la ley especial.

Metodología del Aprendizaje Servicio

En el marco legal y doctrinal venezolano se menciona la Metodología del Aprendizaje Servicio como la estrategia pedagógica expedita para desarrollar el Servicio Comunitario en el ámbito universitario, siendo aplicable esta metodología en el desarrollo de una cátedra o en el cumplimiento de una práctica profesional. En tal sentido, su intencionalidad consiste en me-

jorar los aprendizajes escolares mediante el desarrollo de actividades fuera del ámbito escolar, prestando un servicio en la comunidad.

Cabe resaltar, que actualmente la metodología se viene implementado con éxito en diversos países desarrollados, algunos de ellos se han apoyado en los cuadrantes del aprendizaje servicio formulados por la Universidad de Stanford (Tapia, 2000); siendo estos: trabajo de campo, iniciativas solidarias sistemáticas, servicio comunitario institucional y aprendizaje servicio, los cuales representan la distinción entre las diversas acciones educativas desarrolladas en un contexto comunitario.

Particularizando en torno al aprendizaje servicio; a éste llegan muchas instituciones desde el lugar de la práctica, y avanzan desde esa misma experiencia para lograr acciones sólidas, aprendizajes más significativos, proyectos eficaces de alto impacto en la institución y en la comunidad (Tapia, 2000). Por otra parte, garantiza a las instituciones educativas una actuación en el entorno social planificado, sistemático y científico, fuertemente vinculado a su misión educativa, fortaleciendo con ello, las competencias y actitudes que requiere el estudiante universitario para su futuro desenvolvimiento laboral.

Sustentación Jurídica

El Servicio Comunitario tiene su fundamentación legal, en una abundante producción legislativa, donde destacan: el texto constitucional venezolano, la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades, la Ley del Ser-

vicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior y, en el caso de la Universidad del Zulia, el Reglamento de Extensión Universitaria, y demás decretos, reglamentos, resoluciones y circulares de carácter nacional, regional o institucional que apliquen sobre el particular.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

El texto constitucional publicado en Gaceta Oficial No 36.860 del 30 de diciembre de 1999, es claro cuando establece en el artículo 102, como una de las finalidades de la educación, el “desarrollar el potencial creativo de todo ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social...”. Asimismo, este artículo define la educación como un derecho humano, por ello, el Estado venezolano debe garantizar los principios de la educación democrática; tales como: la gratuidad de la educación, la igualdad, la obligatoriedad y la libertad de la educación, entre otros.

En la misma dirección, sigue expresando el constituyente venezolano, en el artículo 109 que “se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar programas de investigación, docencia y extensión”. Además se explicita a la educación como un deber social, que va mas allá del derecho y la obligación que tienen los pobladores del territorio nacional de ser escolarizados, pues en atención al Principio de Correspon-

sabilidad Social, toda persona está obligada a participar y hacer los aportes pertinentes para el desarrollo del país. Así se constata también en los artículos 2, 132 y 135 respectivamente. En la parte orgánica del texto constitucional en su artículo 2, establece que:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.”

Seguidamente regula en el artículo 132 la participación activa y protagónica de los ciudadanos (as) y sus deberes en los términos siguientes:

Toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social.

En ese orden, la carta magna en su artículo 135 norma lo pertinente al Principio de Corresponsabilidad indicando que:

Las obligaciones que correspondan al Estado, conforme a esta Constitución y a la ley, en cumplimiento de los fines del bienestar social general, no excluyen las que, en virtud de la solidaridad y responsabilidad social y asistencia humanitaria, correspondan a los o a las particulares, según su capacidad. La ley proveerá lo conducente para imponer el cumplimiento de estas obligaciones en los casos en que fuere necesario. Quienes aspiren al ejercicio de cualquier profesión, tienen el deber de prestar servicio a la comunidad duran-

te el tiempo, lugar y condiciones que determine la ley.

Se puede constatar en el contenido de los artículos citados, el rango constitucional que fundamenta los principios de corresponsabilidad y responsabilidad social que se ejercitan mediante las tres funciones básicas universitarias, cuyos operadores fundamentales son los docentes y los estudiantes, y en consecuencia, las universidades y el profesorado deben acatar estas disposiciones, acorde con la autonomía académica, las realidades y demandas del entorno donde estas instituciones se encuentren ubicadas; razón por la cual, el legislador también introduce este mandato en la Ley Orgánica de Educación y en la Ley de Universidades.

Ley Orgánica de Educación

Los principios y valores rectores de la educación se encuentran regulados en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación vigente, en cuyo artículo establece como principios de la educación:

La democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminaciones de ninguna índole, la formación para la independencia, la libertad y la emancipación, la valoración y defensa de la soberanía, la formación en una cultura para la paz, la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la práctica de la equidad y la inclusión”, entre otros.

Con respecto a los valores, el mismo artículo enfatiza respecto a: “el respeto a la vida, el amor, la fraternidad, la convivencia armónica en el marco de la solidaridad, la corresponsabili-

dad, la cooperación, la tolerancia y la valoración del bien común, la valoración social y ética del trabajo”.

Si bien, en el artículo precitado, se aprecian evidentes debilidades, tales como: inobservancia de técnica legislativa, confusión entre los conceptos de principios y valores, inconsistencia conceptual, procedimental y real en algunos de ellos y además con un componente ideológico parcializado, no puede obviarse que es un instrumento legal, que por su carácter orgánico, se constituye en la ley marco que regula el Sistema Educativo venezolano.

No obstante, en parte de su contenido, están presentes principios y valores educativos que pautan de forma directa e indirecta la RSU y el rol de las instituciones educativas como componentes del Subsistema de Educación Universitaria. En el mismo orden, en el artículo 15 de esta ley se formulan los fines educativos que se aspiran lograr a través del Sistema Escolar venezolano, donde se norman aspectos relacionados con la Responsabilidad Social de las Universidades a través del desarrollo de sus funciones fundamentales y el Servicio Comunitario, los cuales se describen a continuación:

1. “Desarrollar el potencial creativo de cada ser humano para el pleno ejercicio de su personalidad y ciudadanía, en una sociedad democrática basada en la valoración ética y social del trabajo liberador y en la participación activa, consciente, protagónica, responsable y solidaria, comprometida con los procesos de transformación social”.
2. “Desarrollar una nueva cultura política fundamentada en la participa-

ción protagónica y el fortalecimiento del Poder Popular, en la democratización del saber y en la promoción de la escuela como espacio de formación de ciudadanía y de participación comunitaria, para la reconstrucción del espíritu público en los nuevos republicanos y en las nuevas republicanas con profunda conciencia del deber social”.

3. “Formar ciudadanos y ciudadanas a partir del enfoque geohistórico con conciencia de nacionalidad y soberanía, aprecio por los valores patrios, valorización de los espacios geográficos y de las tradiciones”.
4. “Fomentar el respeto a la dignidad de las personas y la formación transversalizada por valores éticos de tolerancia, justicia, solidaridad, paz, respeto a los derechos humanos y la no discriminación”.
5. “Impulsar la formación de una conciencia ecológica para preservar la biodiversidad y la sociodiversidad, las condiciones ambientales y el aprovechamiento racional de los recursos naturales”.
6. “Formar en, por y para el trabajo liberador, dentro de una perspectiva integral, mediante políticas de desarrollo humanístico, científico y tecnológico, vinculadas al desarrollo endógeno productivo y sustentable”.
7. “Impulsar la integración latinoamericana y caribeña bajo la perspectiva multipolar orientada por el impulso de la democracia participativa”.
8. “Desarrollar la capacidad de abstracción y el pensamiento crítico mediante la formación en filosofía, lógica y matemáticas, con métodos

innovadores que privilegien el aprendizaje desde la cotidianidad y la experiencia”.

9. “Desarrollar un proceso educativo que eleve la conciencia para alcanzar la suprema felicidad social; a través de una estructura socioeconómica incluyente y un nuevo modelo productivo social, humanista y endógeno”

Como puede observarse, en los nueve numerales referidos a los fines educativos, en cada uno de ellos está implícito o explícito el desiderátum del legislador patrio, sobre la sagrada misión que corresponde a las universidades y su contribución con el desarrollo del país, deberes igualmente plasmados en la Ley de Universidades.

Ley de Universidades

Esta ley en sintonía con los preceptos constitucionales anteriormente expuestos, pauta en el artículo 2, que “las Universidades son instituciones al servicio de la Nación y a ellas corresponde colaborar en la orientación de la vida del país mediante su contribución doctrinaria en el esclarecimiento de los problemas nacionales. También el artículo 3 expresa que:

Las Universidades deben realizar una función rectora en la educación, la cultura y la ciencia. Para cumplir esta misión, sus actividades se dirigirán a crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación y la enseñanza; a completar la formación integral iniciada en los ciclos anteriores; y a formar los equipos profesionales y técnicos que necesita la Nación para su desarrollo y progreso.

De los artículos referidos, se desprende el carácter vital de la misión que el Estado venezolano le asigna a las universidades para el desarrollo de las personas como individuos, como colectivo y como nación, por lo tanto, resultaría contradictorio o paradójico, que desde los planes de formación del estudiante universitario, a través de procesos de enseñanza aprendizaje inadecuados, no se lograrán los cambios y posturas socioeducativas deseadas, necesarios y suficientes para el desarrollo del país, mediante el ejercicio pleno de la RSU, que se expresa desde el proceso de formación del estudiante y en su ejercicio profesional como egresado.

Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior

Esta ley fue promulgada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el No 38.272, el 14 de septiembre de 2005, la cual en su artículo 2 establece como principios del Servicio Comunitario: “solidaridad, responsabilidad social, igualdad, cooperación, corresponsabilidad, participación ciudadana, asistencia humanitaria y alteridad”; los mismos fundamentan los fines de este servicio normados en el artículo 7, en los términos siguientes:

1. Fomentar en el estudiante la solidaridad y el compromiso con la comunidad como norma ética ciudadana.
2. Hacer un acto de reciprocidad con la sociedad.

3. Enriquecer la actividad de educación superior, a través del aprendizaje servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica, artística, cultural y deportiva.
4. Integrar las instituciones de educación superior con la comunidad, para contribuir al desarrollo de la sociedad venezolana.
5. Formar, a través del aprendizaje servicio, el capital social del país.

En correspondencia con el contenido de ambos artículos, podría caracterizarse el Servicio Comunitario como:

- Un proceso de sensibilización del estudiante universitario hacia los diferentes problemas y circunstancias adversas que ocurren en una determinada comunidad.
- La actividad que propende al fortalecimiento de la formación integral e integra de los estudiantes.
- Un deber que se constituye en una oportunidad personal e institucional para la generación, socialización y aplicación del conocimiento, que es uno de los objetivos esenciales de las instituciones de educación superior (IES).
- Una estrategia que propicia la participación, cooperación e integración comunitaria para dar respuestas compartidas a los problemas que les afecta.
- La realización del Servicio Comunitario como actividad académica que estimula y exige la vinculación de las tres funciones básicas universitarias.
- El Servicio Comunitario es una vía expedita, directa y continua para el cumplimiento de la Responsabilidad Social Universitaria.

Reglamento de Extensión de la Universidad del Zulia (LUZ)

Continuando con el análisis normativo, el Reglamento de Extensión de LUZ promulgado en Gaceta Universitaria, con fecha diecisiete de julio de 1996, en el artículo 1 define esta función de la manera siguiente:

La Extensión, como actividad básica universitaria, debe entenderse como un proceso multidireccional de interacción entre la Universidad y la Comunidad sobre la cual se funda su razón de existencia, a través del cual, la Universidad asume y cumple su compromiso de participación en el proceso de creación social de la cultura y de la transformación de la comunidad nacional.

En el artículo 2 pauta su conformación operativa, señalando que:

La extensión comprende los programas de: defensa de la riqueza cultural; preservación y rescate del ambiente; difusión del conocimiento y del saber; desarrollo social comunitario; servicios y asistencia técnica; recreación y buen uso del tiempo libre y actividades docentes de extensión que se realicen en las diferentes dependencias de la Universidad.

Seguidamente en el artículo 3 define la Política que orienta las actividades de extensión de la Universidad del Zulia a partir de:

1. Los planes de desarrollo de la Universidad del Zulia.
2. Las prioridades establecidas por la institución a nivel nacional y regional.
3. Las posibilidades de convenir programas conjuntos con organismos municipales, regionales, nacionales e internacionales.

4. Los recursos: humanos, financieros, de espacio físico y de equipamiento que se provean para tales fines.

Para lograr lo expuesto en el artículo anterior, se precisa la formulación de los objetivos generales de la Extensión, contenidos en el artículo 4 de este reglamento; a tenor siguiente:

1. Desarrollar el nivel científico y académico de la Universidad del Zulia y su medio.
2. Ejecutar actividades básicas y esenciales para el cumplimiento de las funciones universitarias.

Ambos objetivos están concebidos con un carácter institucional y colectivo; el primero pauta el desarrollo del nivel científico y académico de LUZ, y el segundo establece como obligación de carácter general, para todos los profesores de la universidad, el cumplimiento de las funciones universitarias. Sin embargo, la realidad señala que los logros obtenidos en función de estos dos objetivos, se deben a esfuerzos personales y particulares de profesores bien informados sobre el marco jurídico que regula su acción docente y a un elevado sentido de compromiso pedagógico profesional y social.

Siguiendo con el desarrollo del artículo en cuestión, para lograr los objetivos mencionados es imprescindible cumplir con las siguientes funciones de la extensión:

-Función Académica: concebida como el permanente proceso de búsqueda y dominio del conocimiento filosófico y científico, asimismo el desarrollo de políticas y estrategias que promuevan la reflexión teórica y la actividad práctica conducentes al bienestar de la colectividad.

En esta función académica, el legislador es claro en sus indicaciones al profesorado, por un lado le expresa inequívocamente, la necesidad de cumplir con la función docencia mediante la búsqueda del conocimiento; a través de la función investigación. Cuando dice: búsqueda y dominio del conocimiento filosófico y científico, deja ver la prevalencia de la idoneidad docente precedida del dominio de los saberes. Explícitamente toca la función docencia pasando por el desarrollo de políticas y estrategias que propicien la reflexión teórica y la actividad práctica; considera la extensión, estrechamente enlazada a las otras funciones, aplicando el conocimiento obtenido durante el proceso de formación hacia el bienestar de la comunidad.

-La Función Social: Comprendida como el constante compromiso de proyectar los cambios necesarios para resolver en forma autogestionada los diferentes problemas comunitarios y estimular la vocación de servicio a la sociedad.

En esta función, es imperativo el compromiso social de docentes y alumnos universitarios, de implementar procesos autogestionarios para lograr la solución de problemas comunitarios y potenciar las competencias del ser, el conocer, el hacer y el convivir, que forman parte de los fines educativos universitarios a lograrse en los estudiantes, los cuales expresamente están contenidos en los diferentes currículos como norma general institucional.

-La Función Crítica: Entendida como la permanente necesidad de evaluar la realidad, analizar profundamente la situación, propiciar la libre

confrontación de teorías y creencias y promover el máximo respeto a la dignidad humana.

Aplica este tipo de extensión, más a la presentación y al debate científico de la producción intelectual del profesorado de LUZ, que regularmente se hace de forma individual o por equipos de investigadores, sean de alumnos, de profesores, o de profesores y alumnos, en eventos académicos ante una sociedad científica con sus pares. Sin embargo, aún siendo tan claro el legislador universitario a este respecto, en la práctica institucional, siempre se considera esta función crítica de la extensión como actividad de investigación, que obviamente el producto instrumental, interactivo y crítico se deriva de procesos investigativos, pero su difusión, promoción contrastación o divulgación, es sencillamente una actividad de extensión.

Continuando con los objetivos de la extensión universitaria en LUZ el docente debe:

- Promover una conciencia crítica en los diferentes sectores comunitarios que favorezcan el cambio social progresivo.
- Propender a la formación de una concepción integral del hombre y del mundo contemporáneo, especialmente de la realidad latinoamericana.
- Promover la revisión crítica de los fundamentos de la Universidad en función de adecuarla al desarrollo del proceso permanente de creación cultural y transformación social.
- Contribuir a la creación y difusión de una ciencia y tecnología inde-

pendientes, que responda a las exigencias de las necesidades sociales.

La letra, el espíritu, propósito y razón del legislador universitario, expresados en los artículos 3 y 4 se explican por sí solos, y a pesar de existir grandes distancias en las fechas de promulgación de los diferentes instrumentos legales en estudio, es evidente la correspondencia absoluta entre ellos.

Para concluir, en lo inherente a la extensión universitaria, se debe puntualizar para la reflexión que:

El conocimiento crece dentro y fuera de las universidades a una velocidad impresionante. Las instituciones que se aíslan de su entorno son percibidas como rezagadas, obsoletas, poco competitivas y sin credibilidad. De allí la necesidad de integrar y desarrollar en forma armónica la docencia, investigación y extensión (Martínez, 2004: 323).

Metodología

Este proceso investigativo partió de un análisis del objeto de estudio, utilizando la técnica de investigación documental en diversas fuentes secundarias de información, sobre el contenido de los postulados y tendencias doctrinales que sustentan el Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, la Metodología del Aprendizaje Servicio y el cumplimiento a través de ambos, de la Responsabilidad Social Universitaria.

En la interpretación y análisis del contenido normativo establecido en los instrumentos legales, se aplicó el método exegético. En ese orden de ideas, este método por su carácter sistemático permite el estudio de las nor-

mas jurídicas civiles que tengan un mismo fin, sólo busca el sentido y alcance de dichas normas, preocupándose por encontrar el significado que les dio el legislador (Soto, 2013). Al efecto, se analizó el articulado pertinente, establecido en la: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de Educación, Ley de Universidades, Ley de Servicio Comunitario y el Reglamento de Extensión de la Universidad del Zulia (LUZ).

Resultados

La información obtenida en el proceso investigativo, develó que existe una abundante producción legislativa, nacional e institucional que regula el Servicio Comunitario. En tal sentido, este servicio se constituye en un medio para lograr el cumplimiento de los principios, valores y fines educativos previstos en el marco legal vigente y obviamente cumplir con la Responsabilidad Social Universitaria.

Partiendo del análisis documental y normativo, el Servicio Comunitario se concibe, como una actividad académica que deriva de la vinculación de las funciones universitarias en la praxis educativa, siendo una de las fuentes generadora de proyectos de Servicio Comunitario; que cuando se realiza acatando el espíritu, propósito y razón previstos en la ley, y no como un simple requisito de grado, coadyuva mediante la utilización de la Metodología del Aprendizaje Servicio, al cumplimiento de la RSU, que implica el logro de Impactos de funcionamiento organizacional; Impactos educativos; Im-

pactos cognitivos y epistemológicos e Impactos sociales, y sus Ejes de Gestión Socialmente Responsable, mediante el cumplimiento de un Campus Responsable; de la Formación Ciudadana y Profesional Responsable; de la Gestión Social del Conocimiento y de las Comunidades de Desarrollo Mutuo para el Aprendizaje.

Referencias Bibliográficas

- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria No 36.860. De fecha 30 de diciembre de 1999. Caracas. Venezuela.
- ASAMBLEA NACIONAL (2005). Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No 38.272, del 14 de septiembre de 2005. Caracas. Venezuela.
- ASAMBLEA NACIONAL (2009). Ley Orgánica de Educación. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela, No 5929, del 15 de agosto de 2009. Caracas. Venezuela.
- CAPETILLO O, FLORES M. (1999). El Trabajo Docente. Enfoque Innovador para el Diseño de un Curso. México: Editorial Trillas.
- COMISIÓN NACIONAL DE CURRÍCULO (2004). Hacia la Integración Curricular de la Educación Superior. VI Reunión Nacional de Currículo. Barquisimeto: Universidad Centrocidental "Lisandro Alvarado".
- CONGRESO NACIONAL (1970). Ley de Universidades. Gaceta Oficial Extraordinaria No 1429, de fecha 8 de septiembre de 1970. Caracas. Venezuela.

- CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA (1996). Reglamento de Extensión de LUZ. Maracaibo: Gaceta Universitaria en fecha diecisiete de julio de 1996.
- CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA (2006). Acuerdo 535. Normas sobre el Currículo Universitario. Maracaibo: Gaceta Universitaria No CUI.06407-2006 de fecha 06 de diciembre de 2006.
- FERGUSON A. (2003). Relevamiento de Experiencias de Reformas Universitarias en Venezuela. Informe Final, IESAL/UNESCO.
- MARTÍNEZ, M. (2004). El Aprendizaje de la Ciudadanía en Tiempos de Globalización Social. Española de Pedagogía. Universidad de Valencia. España: Resumen de Conferencias. Mesas Redonda y Talleres.
- SOTO, MAGALI (2013). El método en la investigación jurídica. Disponible en: http://www.derechoycambiosocial.com/revista032/investigacion_juridica.pdf. Consultado 10 de junio de 2014.
- Tapia, María (2000). La Solidaridad como Pedagogía. Buenos Aires: Ciudad Nueva.
- VALLAEYS, F. (2007). Responsabilidad Social Universitaria. Propuesta para una definición Madura y Eficiente. Disponible en: http://www.itesm.mx/va/FEV/dic07/directores_carre-ra/Responsabilidad_Social_Universitaria.pdf. Consultado 10 de junio de 2009.